

ACUERDO MINISTERIAL Nº DM-2013-064

FRANCISCO VELASCO ANDRADE

MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el Art. 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial Nº 77 de 30 de noviembre del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que de conformidad con el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en Leyes Especiales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y reformado con Decretos Ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 177, 812, 1389, 1671 y 1678 promulgados en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 del 6 de febrero del 2007 y en los Registros Oficiales Nos. 171 del 17 de septiembre del 2007, 311 del 8 de abril del 2008, 454 del 27 de octubre del 2008, 94 de 23 de diciembre de 2009, 495 de 20 de julio de 2011, 578 del 27 de abril del 2009 y 581 de 30 de abril del 2009, respectivamente, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que de acuerdo con el Art. 3 del citado Reglamento, los Ministros de Estado son competentes para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones, solicitada por personas naturales y jurídicas, contempladas en los artículos 1 y





Ministerio
de Cultura

2 de dicho cuerpo normativo, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el mismo;

Que mediante comunicación sin fecha presentada en el Ministerio de Cultura, el 12 de abril de 2013, la señora María de la Paz Falconí Gallo, en calidad de miembro fundadora y presidenta provisional de Las Luciérnagas Centro Cultural, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, solicitó a esta Cartera de Estado el otorgamiento de la personalidad jurídica;

Que conforme establece el Art. 2 inciso segundo, del Decreto Ejecutivo 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, se remite el certificado de depósito bancario de 25 de marzo 2013, por el valor de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400,00), que contiene la cuenta de integración de capital emitido por el Banco Nacional de Fomento, a través del cual se justifica su patrimonio;

Que de acuerdo con el Estatuto de la organización en formación Las Luciérnagas Centro Cultural, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, dicha organización solicitó a esta Cartera de Estado el otorgamiento de la personalidad jurídica, se registró por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil;

Que los miembros de Las Luciérnagas Centro Cultural, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en la Asamblea realizada el 18 de marzo de 2013, según consta del acta certificada por la Secretaria de la directiva provisional; y

Que el presente proyecto de estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni al orden público, ni a las buenas costumbres;

En uso de las atribuciones que le confiere en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 11, literal k, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar la personalidad jurídica a Las Luciérnagas Centro Cultural, domiciliado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, solicitó a esta Cartera de Estado el otorgamiento de la personalidad jurídica.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto de Las Luciérnagas Centro Cultural, el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura, a fin



de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

Las actividades de Las Luciérnagas Centro Cultural y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley

Las Luciérnagas Centro Cultural, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia”.

Art. 3.- De acuerdo con el Acta Constitutiva de 15 de marzo de 2013, se registran como socios fundadores a las siguientes personas:

| APELLIDOS Y NOMBRES: | Nº DE CÉDULA: |
|--------------------------------|----------------------|
| Mónica Jaramillo Falconí | 1714384409 |
| Mónica del Rocío Falconí Gallo | 1705395190 |
| María Verónica Falconí Gallo | 1706028410 |
| María de la Paz Falconí Gallo | 1707667125 |
| Paulina Janneth Araus | 1706941877 |

Art. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, Las Luciérnagas Centro Cultural, en el plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección de la directiva, remitirá la documentación requerida por la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura, puesto que no son transferibles a terceros las actuaciones, de aquella que no conste registrada en esta Cartera de Estado.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido a Las Luciérnagas Centro Cultural, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su estatuto y al presente Acuerdo Ministerial lo cual no implica, bajo ningún concepto, autorización para realización de actividades lucrativas o comerciales.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internos, los asociados en primer lugar, buscarán como medios de solución, el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.





Ministerio
de Cultura

Art. 7.- Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica de Las Luciérnagas Centro Cultural.

Art. 8.- Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 17 de mayo de 2013

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA

